



CONVOCATORIA

PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2022-2025.

El Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 3; 23, párrafo 1, inciso c); 25, párrafo 1, incisos a), f) y s); 30, párrafo 1, inciso j); 34, párrafos 1 y 2, inciso c); 35, párrafo 1, inciso c); 39, párrafo 1, incisos c), d), e) y f); 40, párrafo 1, inciso c); 43, párrafo 1, incisos b) y d), y párrafos 2 y 3; y 44, de la Ley General de Partidos Políticos; 12, primer y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37 y 63, fracción III del Código Electoral del Estado de México; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 12, 13, 22, 23, 25, 31, 38, 44, fracción I; 46, fracción III; 47, primer párrafo; 53, 59, fracciones III y IV; 60, fracciones III, IV, V y XVI; 61, fracciones V y IX; 66, fracciones IV, VIII, X y XI; 85, 86, fracción I; 89, fracciones I, II y XXVIII; 124, 135, fracción XXXV; 136, 137, fracción I; 143, 145, fracción X; 146, 147, fracciones I y II; 158, 159, fracciones I, III, V, VIII, IX, X, XII y segundo párrafo; 160, 171, 173, 174, fracción II, inciso a); 175, 176, 178, primer párrafo; 179, último párrafo; y 180 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1, 2, 5, 7, 8, 9, fracción II, inciso a); 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 31, 38, 40, 64, 65, 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, fracciones I, IV, V, VIII, IX, XII y XIV; 14, fracciones II, inciso b); V, inciso d); VI, inciso c); X, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXV, XXVII, XXXII y XXXVI; 15, 16, fracciones II, VI, VIII, IX, X, XIII, XIV, XVI, XVII y XVIII; 17, último párrafo; 18, 19, 25, fracción II; 26 y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 2, 11, 31, 32 y 33 del Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario; los aplicables del Código de Justicia Partidaria; el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por el que se autoriza al Comité Directivo del Estado de México a designar con carácter provisional a las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General de los Comités Municipales donde así se requiera, a fin de llevar a cabo los trabajos de renovación de los Órganos Directivos referidos para un nuevo período estatutario, de fecha 03 de mayo de 2022; el Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, por el que se aprueba la renovación anticipada de los Consejos Políticos Municipales, Comités Municipales y Comités Seccionales, para el período estatutario 2022-2025, de fecha 04 de mayo de 2022; el Acuerdo del Consejo Político Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, por el cual se determina el método estatutario, el tope de gastos



de proselitismo y la expedición de la convocatoria por el Comité Directivo Estatal, la fecha que estime conveniente, para la renovación de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Municipal para el período estatutario 2022-2025; el Acuerdo de sanción emitido por el Presidente del Comité Directivo Estatal el acuerdo de autorización de emisión de la convocatoria emitido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 03 de agosto de 2022; y demás disposiciones relativas aplicables; al tenor de las siguientes consideraciones y bases:

CONSIDERACIONES

1. Que, el artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público;
2. Que, el artículo 23, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que, los partidos políticos tienen derecho a regular su vida interna y a determinar su organización y los procedimientos para su funcionamiento;
3. Que, el artículo 34, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos precisa que los asuntos internos de estas formaciones políticas comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en el orden jurídico nacional, así como en los Estatutos, reglamentos y acuerdos que aprueben sus órganos de dirección, entre los que destacan la elección de los integrantes de sus órganos internos;
4. Que, el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos ordena que, los estatutos de los partidos políticos deben establecer los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos;
5. Que, el artículo 43, párrafo 1, inciso b) de la propia Ley General de Partidos Políticos señala que, estas formaciones políticas deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del Partido con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
6. Que, el artículo 12 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional



Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política;

7. Que, el artículo 63 del Código Electoral del Estado de México, menciona que, para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Partidos Políticos y en el mismo Código, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección; así mismo, establece que, entre otros, es asunto interno de los partidos políticos la elección de los integrantes de sus órganos de dirección;
8. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación, los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, plasmados en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos;
9. Que, atendiendo su Declaración de Principios, el Partido Revolucionario Institucional se inscribe en el régimen democrático de la República y está comprometido con la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las leyes e instituciones que de ella emanan;
10. Que, el Partido Revolucionario Institucional está obligado a demostrar que se encuentra a la altura de los retos del país y es capaz de evolucionar con la sociedad para trazar junto con ella la ruta del proyecto nacional compartido que necesita construir México;
11. Que, el artículo 85 de los Estatutos del Partido señala que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país, para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que aprueben el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;
12. Que, la fracción I del artículo 86 de nuestros Estatutos establece que, el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otras áreas, por una Presidencia, quien, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 176 de los propios Estatutos aprobará la expedición de toda convocatoria;



13. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I y II de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Partido, es atribución del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional convocar al Comité Ejecutivo Nacional y presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, así como analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
14. Que, el artículo 136 de los Estatutos del Partido señala que, los comités directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido, y son responsables de desarrollar las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe el Consejo Político Estatal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;
15. Que, el primer párrafo del artículo 176 de los Estatutos dispone que, la convocatoria para la elección de las dirigencias será expedida por el comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección;
16. Que, el artículo 146 de los Estatutos de nuestro Instituto Político menciona que, los Comités Municipales son los órganos que dirigen permanentemente las actividades del Partido en el ámbito de su competencia;
17. Que, las fracciones I y II el artículo 147 de los Estatutos del Partido establecen que, los Comités Municipales, estarán integrados entre otras, por una Presidencia y una Secretaría General;
18. Que, el artículo 178 de la normatividad estatutaria del Partido establece que, las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General electas para los Comités Municipales durarán en su función tres años, sin posibilidad de ser reelectos en ningún caso, lo anterior en atención a que la renovación periódica de nuestras dirigencias, es un reflejo de la voluntad y el compromiso político de los priistas con la vida democrática;
19. Que, en el artículo 7 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido se precisan que los procesos de elección de dirigentes tienen como objetivos:
 - I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas;
 - II. Vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos;



- III. Estimular la carrera de Partido y la lealtad a sus Documentos Básicos, así como al desarrollo de las actividades del Programa de Acción;
 - IV. Privilegiar el trabajo de tiempo completo, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a ser dirigentes del Partido;
 - V. Fortalecer la unidad interna del Partido y la cohesión comprometida en reciprocidad entre las bases y las dirigencias;
 - VI. Impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidista;
 - VII. Incluir a las nuevas expresiones, opiniones y aspiraciones ciudadanas;
 - VIII. Atender la diversidad social y las causas ciudadanas;
 - IX. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios; y
 - X. Asegurar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.
20. Que, el 27 de agosto al primero de septiembre de 2019, fueron electas las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General de los 125 Comités Municipales en el Estado de México, para el período estatutario 2019-2022;
21. Que, en los años 2020 y 2021 se celebraron los procesos electorales para la elección de Diputadas y Diputados Federales integrantes del Congreso de la Unión para el período constitucional 2021-2024; el relativo a la elección de Diputadas y Diputados Locales integrantes de la “LXI” Legislatura Local en el Estado de México, para el período constitucional 2021-2024; así como los y las integrantes de los 125 Ayuntamientos, para el período constitucional 2022-2024. Derivado de los procesos constitucionales referidos se dejaron vacantes diversas dirigencias por causas variables relacionadas a dichos procesos electorales, así como por motivos de índole personal;
22. Que, derivado de lo expuesto en el párrafo inmediato anterior, es factible implementar las prelaciones a los cargos de dirigencias previstos en los Estatutos para convocar a elecciones extraordinarias de las personas sustitutas que deberán concluir los cargos en los cuales se hayan generado las ausencias definitivas;
23. Que, es de señalar que ante ausencias simultaneas de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Municipales es necesario aplicar lo que establecen los Estatutos, así como los artículos 38 y 40 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas ya que en algunas hipótesis se podrá realizar las designaciones provisionales y éstas derivarían estar ante el escenario de poder convocar a un proceso interno



ordinario anticipado, de encontrarse éstos órganos municipales de dirección dentro de los seis meses previos al vencimiento de sus periodos estatutarios;

24. Que, el artículo 40 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas prevé que, los Comités Directivos de las entidades federativas deberán acordar con el Comité Ejecutivo Nacional la autorización correspondiente para designar a quienes ocupen provisionalmente los cargos de dirigencia en los Comités Municipales quienes serán responsables de los procedimientos aplicables para que se celebren los trabajos del proceso interno de la elección ordinaria respectiva;
25. Que, el 27 de abril del año 2022, el Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de México, solicitó autorización al Comité Ejecutivo Nacional para designar con carácter provisional a las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General en los Comités Municipales en el Estado de México que así lo requieran, por encontrarse acéfalas diversas posiciones municipales y para llevar a cabo el proceso interno electivo de renovación de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaria General para un nuevo período estatutario;
26. Que, el 03 de mayo de 2022, el Comité Ejecutivo Nacional emitió Acuerdo por el que se autoriza al Comité Directivo del Estado de México a designar con carácter provisional a las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Municipales donde así se requiera, a fin de llevar a cabo los trabajos de renovación de los órganos directivos referidos para un nuevo período estatutario;
27. Que, el artículo 174 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional señala que, la determinación del método para la elección estatutaria de quienes deben asumir la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales, se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda, y para el caso del municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el Consejo Político Municipal en Sesión Ordinaria, aprobó el procedimiento estatutario para renovar la dirigencia municipal, optando por la modalidad de ***Elección Directa por la base militante***;
28. Que, el Presidente del Comité Directivo Estatal, en términos del artículo 174 de los Estatutos, sancionó la determinación del citado método de elección aprobado por el Consejo Político Municipal de nuestro Partido en el municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mediante acuerdo;
29. Que, el artículo 176 de los Estatutos de la Institución Política establece que, la convocatoria para el proceso interno de elección de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General de los Comités Municipales, será



expedida por el Comité Directivo Estatal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, conforme al método estatutario aprobado por el Consejo Político Municipal;

30. Que, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, se encuentra en la oportunidad de hacer un llamado al entusiasmo del priismo en el municipio de Nicolás Romero, Estado de México, para que contribuya a realizar un proceso de elección de dirigentes apegado a nuestras disposiciones partidarias, plenamente democráticas, equitativas, transparentes y eficaces.

Por lo anteriormente fundado y motivado el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México:

CONVOCA

A las y los Consejeros Políticos Nacionales, Estatales y Municipales con residencia en el municipio de Nicolás Romero, Estado de México, a los sectores y organizaciones, así como a las y los militantes, cuadros y dirigentes del Partido Revolucionario Institucional para que participen en el proceso interno de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal para el período estatutario 2022-2025, el cual se desarrollará al tenor de las siguientes:

BASES

Del inicio y conclusión del proceso interno

PRIMERA. La presente convocatoria establece las bases para normar el proceso interno para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mismo que inicia con la expedición del presente instrumento y concluye con la declaración de validez y entrega de las correspondientes constancias de mayoría a las personas integrantes de la fórmula que se hayan hecho acreedoras a las mismas.

Del método electivo

SEGUNDA. Para el proceso interno de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Político Municipal, el método electivo estatutario será el de **Elección**



Directa por la base militante a que se refiere el artículo 174, fracción I, a) de los Estatutos de nuestro Partido.

Serán declarados electos como titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, las personas integrantes de la fórmula que den cumplimiento a los requisitos estatutarios y reglamentarios, así como los acordados por los Consejos Políticos Estatal y Municipal y que obtengan la mayoría de votos válidos recibidos en la jornada electiva, o que resulten ser ratificados por la Asamblea de Consejeros Políticos Municipales convocada para tal efecto y en consecuencia reciban la constancia de elección o de mayoría correspondiente.

TERCERA. La Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Nicolás Romero, Estado de México, que en lo sucesivo se denominará "Comisión Municipal", es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno. Su actuación se rige por las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables a los procesos internos y los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad.

Para tal efecto, ejercerá las atribuciones que establecen lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido; 2, 9, 11, 18 al 21 y 25, fracción II del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y 4, 5, 23, 25, 28 y los demás relativos del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, así como por los acuerdos de los Consejos Políticos Estatal y Municipal y, en general, los acuerdos, disposiciones y resoluciones que adopte para el desarrollo de su función y el cumplimiento de su objeto partidario.

La Comisión Municipal funcionará en días naturales de 10:00 a 18:00 horas en su sede legal ubicada en las instalaciones del Comité Municipal, sito en: Calle Tejocote. Esquina con Jaime Nunó Sin Número, Colonia Himno Nacional, C.P. 54436, Estado de México.

Las Comisiones Nacional y Estatal de Procesos Internos brindarán a la Comisión Municipal el apoyo jurídico, técnico y logístico necesario a efecto de coadyuvar en la conducción y organización del proceso interno para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal. Con este propósito la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México podrá designar un enlace ante la Comisión Municipal, el cual podrá participar en todas las etapas del proceso interno.

La Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, que en lo sucesivo se denominará "Comisión Estatal", funcionará en días naturales de 10:00 a 18:00 horas en su sede legal ubicada en la puerta PB-03 del edificio central del Comité Directivo Estatal, sito en Avenida Alfredo del Mazo s/n,



esquina con calle Dr. Nicolás San Juan, colonia Ex Hacienda La Magdalena, Código Postal 50010, Toluca, Estado de México.

De los órganos auxiliares de la Comisión Municipal

CUARTA. La Comisión Municipal podrá crear órganos auxiliares y demás enlaces operativos con competencia territorial que requiera, de acuerdo con la geografía electoral federal y local. Estos órganos fungirán como sus instancias de apoyo para los trabajos de preparación, organización y desarrollo del proceso interno y se integran por una Presidencia, una Secretaría y dos Vocalías, conforme a las designaciones y nombramientos que se aprueben.

Los distintos órganos auxiliares desarrollarán las atribuciones que se señalen en la presente convocatoria, el manual de organización, así como los acuerdos que. para su integración, designación de sus miembros y funcionamiento, adopte la Comisión Municipal.

De la misma manera los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, sus sectores y organizaciones, así como sus miembros, proporcionarán a las Comisiones Estatal y Municipal, y a los órganos auxiliares que éstas designen, el apoyo que les soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Del manual de organización

QUINTA. Dentro de las 24 horas posteriores a la emisión de la presente convocatoria, la Comisión Municipal elaborará, aprobará y expedirá el manual de organización, el cual formará parte de la normatividad aplicable al proceso interno, con objeto de desarrollar algunas disposiciones del presente instrumento. El manual de organización será de observancia obligatoria para los órganos del Partido, sus sectores y organizaciones, las y los aspirantes a participar en el proceso interno y, en general, a todo cuadro y militante.

El manual de organización se publicitará en los estrados físicos de la Comisión Municipal y en los estrados electrónicos contenidos en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido, www.priedomex.org.mx. La publicación en estrados electrónicos podrá ser posterior a la publicación en estrados físicos, entendiendo que la labor técnica requerida para ello, no es competencia de la Comisión Municipal.

De las normas de participación de los sectores, las organizaciones y la militancia

SEXTA. Quienes formen parte de algún órgano de dirección de la estructura territorial del Partido en los ámbitos nacional, estatal, municipal o seccional, en virtud de su responsabilidad directiva deberán mantener una actitud de imparcialidad y se



abstendrán de realizar pronunciamientos públicos en favor o en contra de cualquiera de las fórmulas registradas o de quienes las conformen.

Toda persona militante del Partido sujetará su actuación al orden normativo que rige este proceso y tendrá la obligación de atender las responsabilidades y, en su caso; ejercer las funciones que les encomienden las Comisiones Estatal y Municipal, sus órganos auxiliares o sus enlaces operativos, privilegiando en todo tiempo la cohesión de la militancia y la unidad y fortaleza de nuestro instituto político.

***De los requisitos que deberán cumplir
las personas aspirantes y los documentos que los acrediten***

SÉPTIMA. Las y los militantes que deseen registrarse como fórmulas de aspirantes a la elección de la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 171 de nuestros Estatutos del Partido, mismos que a continuación se precisan:

- I. Ser cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;
- II. No haber sido dirigente, candidata o candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en términos estatutarios y del Código de Ética Partidaria;
- III. Tener y comprobar una residencia de por lo menos tres años en el territorio del municipio, excepto cuando se hubiere desempeñado comisión partidaria o funciones públicas;
- IV. Acreditar carrera de Partido y, como mínimo, una militancia fehaciente de tres años;
- V. Estar inscrita o inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido;
- VI. Ser electa o electo de acuerdo con lo establecido en los Estatutos del Partido y en la presente convocatoria;
- VII. Acreditar ante la Comisión Municipal, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos;
- VIII. No haber recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales;
- IX. No haber recibido condena por ejercer violencia política en virtud de género;
- X. En los casos de quienes ocupen un cargo de elección popular, de dirigencia partidista ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, solicitar licencia al cargo a la fecha de presentación



de la solicitud de registro, misma que deberán mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno. En caso de obtener el cargo directivo, sólo quienes ocupen una responsabilidad de representación popular podrán reintegrarse a sus cargos;

- XI.** Presentar un programa de trabajo ante el Consejo Político Municipal;
- XII.** Haber acreditado los cursos de capacitación y formación política establecidos para tal efecto por el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C. filial Estado de México;
- XIII.** Contar indistintamente con algunos de los siguientes apoyos:
 - a. Estructura Territorial, a través de los Comités Seccionales del municipio; y/o
 - b. Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o
 - c. Consejeras y consejeros políticos nacionales, estatales y municipales que radiquen en el municipio; y/o
 - d. Personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario que radiquen en el municipio.
- XIV.** Respetar los gastos de proselitismo previamente establecidos por el Consejo Político Municipal.

OCTAVA. De conformidad con lo establecido por la fracción XV del artículo 171 de los Estatutos y para los efectos de lo dispuesto en la fracción XIII de la Base anterior, los apoyos que deben acreditar las fórmulas de aspirantes en ningún caso podrán ser menores de:

- a) 20% de Estructura Territorial, identificada a través de los Comités Seccionales en el municipio; y/o
- b) Tres apoyos de entre el Sector Agrario, el Sector Obrero, el Sector Popular, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México, el Movimiento Territorial y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o
- c) 20% de consejeras y consejeros políticos nacionales, estatales y municipales que radiquen en el municipio; y/o
- d) 5% de personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario que radiquen en el municipio.

Estos apoyos se acreditarán ante la Comisión Municipal, debiéndose presentar únicamente en los formatos que para tal efecto aprobará esta instancia municipal, los cuales estarán a disposición de quienes deseen participar en el proceso electivo a partir del 13 de agosto de 2022, en la sede de la Comisión Municipal.



Tratándose del apoyo de la estructura territorial, el 20% se establecerá con base en el número total de Comités Seccionales del Partido en el municipio. El formato de apoyo deberá suscribirlo la persona titular de la Presidencia del Comité Seccional de que se trate, conforme al registro vigente de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal. Los nombres de las personas titulares de las Presidencias de los Comités Seccionales se difundirán a partir del 13 de agosto de 2022 en los estrados físicos de las Comisiones Estatal y Municipal.

Los apoyos que otorguen los Sectores y las Organizaciones nacionales únicamente podrán ser suscritos por las y los correspondientes Coordinadores Estatales acreditados ante el Comité Directivo Estatal en términos de la fracción XXIII del artículo 137 de nuestros Estatutos.

Para otorgar certeza al proceso de registro, a más tardar el 13 de agosto de 2022, las Comisiones Estatal y Municipal difundirán en sus estrados físicos los nombres de las y los Coordinadores de los sectores y las organizaciones nacionales, quienes están acreditados para suscribirlos.

Las documentales referidas en el inciso c) de la presente Base corresponden al 20% del total de las consejeras y los consejeros políticos nacionales, estatales y municipales, que radiquen en el municipio, quienes deberán estar debidamente acreditados ante las Secretarías Técnicas de los Consejos Políticos Nacional y Estatal. Los nombres correspondientes a este segmento se pondrán a disposición de las y los interesados a partir del 13 de agosto de 2022, en los estrados físicos de las Comisiones Estatal y Municipal.

Los apoyos señalados en el inciso d) de la presente Base deberán estar suscritos por las y los militantes inscritos en el Registro Partidario a cargo de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional y que para estos efectos será la que se encuentre publicado en la página electrónica del Partido www.pri.org.mx.

Los apoyos a que se refiere la presente Base se considerarán exclusivamente para efectos de registro, no condicionarán el voto a favor de ninguna fórmula de aspirantes y no deberán ser otorgados a más de una por quienes se encuentren legitimados para ello. En caso de duplicarse, el emisor deberá resolver a cuál fórmula se lo otorga, previo requerimiento de la Comisión Municipal o de sus órganos auxiliares. En todos los casos, quienes suscriban apoyos deberán acompañar fotocopia simple legible del anverso y reverso de su credencial para votar vigente.

NOVENA. Las personas integrantes de cada una de las fórmulas de aspirantes a ser electas como titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal,



deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos estatutarios señalados en la presente convocatoria. Para ello, a su solicitud de registro firmada de manera autógrafa, deberán acompañar los siguientes documentos:

- I.** Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática de la misma, certificada por notario público;
- II.** Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, o por el otrora Instituto Federal Electoral;
- III.** Formatos aprobados y expedidos por la Comisión Municipal debidamente requisitados y con firmas autógrafas, en los que consten los apoyos señalados en la Base Octava, así como el cumplimiento de los requisitos referidos en las fracciones I, II, VIII, IX y XIII de la Base Séptima, ambas de la presente convocatoria;
- IV.** Documento expedido por autoridad competente con el que acrediten la residencia efectiva en el territorio que comprende el municipio de Nicolás Romero, Estado de México, de por lo menos los tres años inmediatamente anteriores al día de la celebración de la jornada electiva interna;
- V.** Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acrediten una militancia de al menos tres años y estar inscritas o inscritos en el Registro Partidario;
- VI.** Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, mediante la cual acrediten estar al corriente en el pago de sus cuotas partidarias, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de julio de 2022;
- VII.** Certificado en original o en su caso Informe, expedido por la autoridad competente con el que acredite no tener antecedentes penales;
- VIII.** Certificado de No Deudor Alimentario Moroso expedido por la autoridad competente en el Estado de México;
- IX.** Original o copia certificada ante notario público, en su caso, del acuse de la solicitud de licencia a cargo de elección popular, de dirigente partidista ejecutivo territorial o al cargo de servidor público de mando medio o superior;
- X.** Programa de trabajo dirigido al Consejo Político Municipal;
- XI.** Constancia actualizada expedida por el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles. A.C., filial Estado de México, mediante la cual acrediten haber aprobado los cursos de capacitación y formación política del Partido;
- XII.** Ficha curricular actualizada; y,
- XIII.** Tres fotografías tamaño pasaporte de frente, a color, con fondo blanco.

Los formatos a que se refiere las fracciones III y XII de la presente Base se pondrán a disposición de las y los interesados por la Comisión Municipal en su sede, a partir del 13 de agosto de 2022.



De la jornada de registro de fórmulas de aspirantes

DÉCIMA. Las fórmulas se integrarán por dos militantes, señalándose quien aspira a la titularidad de la Presidencia y quien aspira a la titularidad de la Secretaría General del Comité Municipal. En la integración de las fórmulas se respetará el principio de paridad de género y se procurará que uno de ellos sea joven.

El registro de las fórmulas de aspirantes se realizará personalmente por sus integrantes.

La jornada de registro se efectuará ante la Comisión Municipal el 23 de agosto de 2022 en un horario de las 10:00 a las 12:00 horas. Este órgano se reunirá en sesión en las instalaciones del Comité Municipal, desahogándose el siguiente orden del día:

- I. Instalación de la Sesión de Registro.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.
- III. Aprobación del Acuerdo por el se aprueba adoptar la garantía de audiencia de doce horas.
- IV. Recepción de las solicitudes de registro de las fórmulas de aspirantes que se presenten, acompañando las documentales que se especifican en la Base Novena de esta convocatoria.
- V. Acuse de recepción de cada solicitud de registro, precisando la fecha, hora y naturaleza de la documentación anexa. Dicho acuse no representará calificación sobre la idoneidad de los documentos, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de ellos por parte de dicha instancia. Asimismo, se dispondrá de un formato para enlistar las documentales presentadas, el cual deberá ser firmado de conformidad por las personas aspirantes.
- VI. Cierre de la Sesión de Registro.

Durante la sesión de la Comisión Municipal la persona titular de su Presidencia podrá declarar los recesos que sean necesarios.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, la Comisión Estatal entregará a las y los aspirantes que presenten su solicitud de registro, el aviso de privacidad correspondiente al uso de sus datos personales.

La Comisión Municipal podrá disponer que la jornada de registro de fórmulas de aspirantes se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.



De la emisión de los dictámenes

DÉCIMA PRIMERA. Dentro de las 72 horas posteriores al término de la jornada de registro, la Comisión Municipal revisará los documentos recibidos y evaluará la acreditación de los requisitos a que aluden las Bases Séptima a la Novena de la presente convocatoria y, en su caso, aprobará y expedirá los dictámenes que correspondan a cada una de las fórmulas registradas a más tardar el 27 de agosto de 2022. Se elaborará un dictamen por cada fórmula solicitante de registro para participar en el proceso interno, en el cual deberá fundarse y motivarse la aceptación o negación del registro, según corresponda. Los dictámenes se publicarán en los estrados físicos de la Comisión Municipal.

A efecto de que una fórmula de aspirantes obtenga dictamen procedente, será necesario que sus dos integrantes cumplan cabalmente con la totalidad de condiciones y requisitos señalados por el marco jurídico que regula este proceso. El dictamen sobre el análisis, valoración y calificación del cumplimiento de los requisitos exigidos tendrá carácter definitivo.

Quienes integren las fórmulas de aspirantes a participar en el proceso interno tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los estrados físicos señalados en la presente convocatoria, ya que la publicación a través de dicho medio de los dictámenes, acuerdos y demás documentos relacionados con este proceso interno, tendrá efectos de notificación.

De la garantía de audiencia

DÉCIMA SEGUNDA. Si de la revisión y calificación que realice la Comisión Municipal resultara la falta de acreditación de algún requisito, o bien, o se presente cualquier tipo de inconsistencia respecto a los documentos exhibidos; el órgano en cuestión podrá adoptar el acuerdo de garantía de audiencia correspondiente. Éste deberá notificarse personalmente y por estrados físicos a la persona aspirante de que se trate, quien contará con un plazo improrrogable de doce horas para subsanar la deficiencia presentada en su solicitud de registro. En el documento de notificación se hará constar tanto la hora en que iniciará, como aquella en la que habrá de fenecer el plazo otorgado.

De la fórmula única

DÉCIMA TERCERA. En el caso de que se registre sólo una fórmula de aspirantes, o de resultar procedente el registro de una sola, o que, durante el proceso interno solamente prevaleciera una; además de ser fórmula única, sus integrantes deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos de procedibilidad establecidos en la Base Novena de la presente Convocatoria, para que, quede sin materia el procedimiento electivo subsecuente sin que sea necesario desarrollar la fase de proselitismo y, en



términos del artículo 31 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, se desarrollará en forma continua y sin dilación alguna, el siguiente procedimiento:

- I. La Comisión Municipal emitirá dictamen procedente, declarando electas a las personas integrantes de dichas fórmulas;
- II. La Comisión Municipal solicitará a la persona titular de la Presidencia del Comité Municipal que convoque oportunamente a la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, a fin que ante ella se presente el dictamen y proceda a la ratificación del mismo, en su caso;
- III. Desahogado satisfactoriamente el trámite de ratificación del dictamen a cargo de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos y, dentro del orden del día de la sesión, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Municipal declarará la validez de la elección, entregará la correspondiente constancia de elección a las personas integrantes de la fórmula electa.

Para efectos de lo dispuesto en las fracciones II y III de la presente Base y en coadyuvancia con la Comisión Municipal corresponderá a la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal en términos de lo dispuesto por su Reglamento Interno, coordinar, programar y velar por la celebración de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, instruyendo la integración de la documentación legal respectiva.

La Asamblea de Consejeras y Consejeros se llevará a cabo en los términos y la fecha que se acuerde con el Presidente del Comité Directivo Estatal.

Del nombramiento de las y los representantes

DÉCIMA CUARTA. Las fórmulas que obtengan dictamen procedente podrán acreditar a sendas personas como representantes propietario y suplente, respectivamente, ante la Comisión Municipal. También podrán acreditarlos ante los órganos auxiliares de la Comisión y, durante la jornada electiva interna, ante las mesas receptoras de votación.

Toda persona representante de una fórmula tendrá derecho a voz, pero no a voto. Las personas que ostenten la calidad de representante propietario o de representante suplente no podrán actuar al mismo tiempo ante el órgano competente. Su actuación se ajustará a lo que prevengan los lineamientos que mediante acuerdo apruebe para estos efectos la Comisión Municipal.

Asimismo, deberán acreditar ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y



egresos de sus actividades de proselitismo, comprometiéndose quienes integran cada fórmula a solventar las sanciones económicas que, en su caso, se generen para el Partido como resultado de los procesos de fiscalización.

Del proselitismo y sus lineamientos

DÉCIMA QUINTA. Quienes integren las fórmulas con dictamen procedente realizarán sus actividades de proselitismo observando lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

El período de proselitismo iniciará el 28 de agosto de 2022 y deberá concluir, a más tardar, a las 24 horas del 16 de septiembre de 2022, debiendo observar lo siguiente:

- I. Serán financiados exclusivamente con recursos propios de las personas aspirantes y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban.
- II. No podrán recibir recursos, por sí o por interpósita persona, en efectivo o en especie, provenientes de los poderes públicos de cualquier ámbito de gobierno;
- III. Los recursos económicos destinados a estas actividades deberán ser manejados con legalidad, honestidad y racionalidad, a efecto de permitir su mejor aprovechamiento y se evitarán dispendios;
- IV. En su propaganda, utilizarán invariablemente y de manera visible los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional;
- V. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto hacia los demás contendientes, los órganos del Partido y su militancia;
- VI. Podrán hacer uso de las instalaciones del Partido, sin que ello implique erogación alguna para éste, en los términos que señale el manual de organización; y,
- VII. En todo momento, se abstendrán de difundir resultados de estudios de opinión respecto al proceso interno.

Con el acuerdo de las personas integrantes de las fórmulas contendientes o de sus representantes, la Comisión Municipal podrá determinar la celebración de actos conjuntos, tomando en consideración las condiciones sociales, políticas y de seguridad.

Dentro de los quince días naturales posteriores al término del período de proselitismo, las fórmulas deberán entregar un informe sobre el origen, uso y destino de los recursos empleados durante sus actividades ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, a efecto de realizar la correspondiente fiscalización.



Del tope de gastos de proselitismo y la fiscalización

DÉCIMA SEXTA. En términos de lo aprobado por el Consejo Político Municipal y con fundamento en el artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, el tope de gastos de proselitismo para cada fórmula registrada con motivo del presente proceso interno, será el equivalente del 2% del monto autorizado por el Instituto Electoral del Estado de México, como tope de gastos de precampaña para la Elección Constitucional del Ayuntamiento en 2021.

Del listado de votantes

DÉCIMA SÉPTIMA. En seguimiento y aplicación de lo dispuesto por el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, con lo previsto de manera supletoria en los artículos 64 y 65; la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, a las 23:59 horas del 11 de agosto del año en curso realizará el cierre temporal del Registro Partidario del municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

Este constituirá el padrón de electores verificado y actualizado, el cuál será puesto a disposición de las fórmulas en la fecha que obtengan el dictamen de registro procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 13, fracción XX, del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

Cualquier inconformidad que se origine del contenido, aplicación o interpretación del padrón de electores facultados para emitir sufragio el día de la jornada electiva interna, será resuelta con base en la normativa aplicable por la Comisión Municipal con el acuerdo del Coordinador Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional.

De la documentación y el material electoral

DÉCIMA OCTAVA. Mediante la aprobación de los acuerdos necesarios, la Comisión Municipal sancionará los diseños de la documentación electoral, privilegiándose en todo momento el uso del emblema del Partido; determinará los materiales que se emplearán durante la jornada electiva interna; expedirá los lineamientos y procedimientos para su distribución, y establecerá los criterios y el programa de capacitación de la totalidad de su estructura, culminando con los integrantes de las mesas receptoras de votación.

Igualmente, en el momento oportuno y en sesión de su Pleno, la Comisión Municipal determinará la ubicación de los nombres y fotografías de cada fórmula contendiente en la boleta a utilizar en la jornada electiva, conforme al procedimiento que apruebe para el efecto.



Una vez aprobada la boleta se dispondrá lo necesario para su impresión y distribución oportuna, por lo cual no se podrán realizar modificaciones posteriores.

De la jornada electiva interna

DÉCIMA NOVENA. La jornada interna para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal se celebrará el 17 de septiembre de 2022, de las 10:00 y hasta las 17:00 horas.

Para la recepción de la votación se instalarán mesas receptoras en el número, ubicación y requisitos de funcionamiento que determine la Comisión Municipal en los acuerdos correspondientes.

Toda mesa receptora de votación que se apruebe instalar se integrará por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores. Estos funcionarios partidarios serán seleccionados, designados y capacitados de entre las personas afiliadas en el Registro Partidario, conforme a las reglas y procedimientos que mediante acuerdo expida la Comisión Municipal.

VIGÉSIMA. Las reglas para el desarrollo de la jornada electiva interna serán aprobadas en el acuerdo correspondiente que emitirá el pleno de la Comisión Municipal.

VIGÉSIMA PRIMERA. Concluida la votación de las y los militantes electores en la mesa receptora conforme al horario de su funcionamiento previsto en la Base Décima Novena o al terminar de sufragar las y los militantes electores que se encontraran formados en la mesa hasta las 17:00 horas del día de la jornada electiva, sus integrantes procederán a realizar, en presencia de las personas representantes de las fórmulas, el escrutinio y cómputo de la elección de conformidad con el procedimiento aprobado por la Comisión Municipal.

De la recepción de los expedientes de la jornada electiva interna

VIGÉSIMA SEGUNDA. Concluido el escrutinio y cómputo de la votación, la persona titular de la Presidencia de cada mesa receptora, en la forma más expedita que le sea posible, entregará el expediente electoral a la Comisión Municipal, aplicando los procedimientos de recolección, traslado, resguardo, recepción y custodia que mediante acuerdo apruebe la instancia municipal responsable del proceso interno.



Del cómputo municipal

VIGÉSIMA TERCERA. A partir de la conclusión de la jornada electiva y conforme se reciban los expedientes señalados en la Base anterior por parte de la Comisión Municipal mediante los procedimientos que apruebe la última señalada, los resguardarán en el espacio previsto para el efecto hasta el día del cómputo municipal.

La Comisión Municipal en sesión de Pleno que celebrará el 18 de septiembre de 2022 a partir de las 10:00 horas, realizará el cómputo municipal, desarrollando sus actividades conforme al procedimiento que, mediante acuerdo, aprobará y expedirá mediante la suma de los resultados del escrutinio y cómputo de las mesas receptoras de votación recibidos con anticipación.

Al concluir el cómputo municipal, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Municipal dará a conocer el resultado de la votación y la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos en la jornada electiva, declarará la validez del proceso interno ordinario, hará entrega de las correspondientes constancias de mayoría y lo notificará a las personas titulares de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal, para los efectos previstos en la normatividad interna.

De la toma de protesta

VIGÉSIMA CUARTA. Las personas que resulten electas para asumir la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal rendirán la protesta estatutaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 180 de nuestros Estatutos y en los términos que acuerde el Presidente del Comité Directivo Estatal.

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de las fórmulas

VIGÉSIMA QUINTA. Las fórmulas de aspirantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir el padrón de electores debidamente verificado y actualizado, para su uso exclusivo con motivo del proceso interno;
- II. Acreditar, por fórmula, a sus representantes propietarios y suplentes ante la Comisión Municipal, sus órganos auxiliares y en las mesas receptoras de votación, previstos en la presente convocatoria;
- III. Promover el voto, a su favor difundiendo los principios del Partido, así como el programa de trabajo que postule su fórmula y su oferta política;
- IV. Interponer los medios de impugnación procedentes en los términos que señala el Código de Justicia Partidaria; y,



- V. Ser declarados titulares de la Presidencia o de la Secretaría General, según corresponda, en caso de haber obtenido el resultado favorable.

VIGÉSIMA SEXTA. Son obligaciones de las personas integrantes de las fórmulas de aspirantes:

- I. Conducirse conforme al régimen establecido en el orden jurídico aplicable, los Estatutos, los reglamentos, la presente convocatoria, los acuerdos de la Comisión Municipal, y demás disposiciones partidistas aplicables;
- II. Divulgar la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido en su discurso proselitista;
- III. Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a velar por la unidad y fortalecimiento del Partido;
- IV. Acatar estrictamente el tope de gastos de actividades proselitistas y entregar en tiempo el informe sobre el origen y destino de los recursos que empleen;
- V. Conducirse con respeto hacia las demás fórmulas contendientes, así como hacia el Partido y sus órganos;
- VI. Usar los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional en todo su material de proselitismo;
- VII. Revisar periódicamente los estrados físicos señalados en la presente convocatoria, ya que los dictámenes, acuerdos y demás documentos relacionados con este proceso publicados en dicho medio tendrán efectos de notificación; y,
- VIII. Rendir la protesta estatutaria, en caso de que el resultado del proceso interno les favorezca.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Queda prohibido a las personas integrantes de las fórmulas de aspirantes:

- I. Utilizar propaganda de proselitismo que ofenda, difame, calumnie o denigre a las demás personas aspirantes, a la dirigencia del Partido y a sus órganos;
- II. Contratar por sí o por interpósita persona, tiempos en radio o televisión para hacer proselitismo;
- III. Exceder el tope de gastos de actividades proselitistas;
- IV. Hacer uso de recursos públicos en sus actividades de proselitismo;
- V. Difundir por sí o por interpósita persona encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento de las y los integrantes de las fórmulas de aspirantes; y,
- VI. Realizar pronunciamientos anticipados acerca del resultado de la jornada electoral.



La violación de esta Base será sancionada en términos de los Estatutos y las disposiciones de los Códigos de Ética Partidaria y de Justicia Partidaria, por los órganos competentes.

VIGÉSIMA OCTAVA. En caso de que alguna persona integrante de las fórmulas de aspirantes incurra en alguno de los supuestos de prohibición, o bien, que incumpla con alguna de sus obligaciones, la Comisión Estatal podrá dar vista a la Comisión Nacional de Ética Partidaria en términos del Código de Ética Partidaria o, en su caso; a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, a efecto de proceder conforme el Código de Justicia Partidaria.

De la interpretación y casos no previstos

VIGÉSIMA NOVENA. La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del orden jurídico aplicable se hará por parte de la Comisión Estatal, con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Los casos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal y ante la eventualidad de que se presente un caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso interno, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal, con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

De los medios de impugnación

TRIGÉSIMA. Las actuaciones jurídicas que emita la Comisión Municipal vinculadas al presente proceso interno podrán ser impugnadas a través de los medios de impugnación previstos en el Código de Justicia Partidaria.

De la definitividad en el proceso interno

TRIGÉSIMA PRIMERA. Cada fase del proceso interno ordinario surtirá sus efectos al momento de su conclusión y se considerará definitiva al fenecer el plazo que prevé el Código de Justicia Partidaria para su eventual impugnación, sin que se hubiere interpuesto medio alguno al efecto.

En ningún caso, la presentación de un medio de impugnación tendrá efectos suspensivos sobre los actos combatidos.



TRANSITORIOS

ÚNICO. Esta convocatoria entrará en vigor el día de su expedición y publicación en los estrados físicos y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, www.priedomex.org.mx, y se difundirá por el Comité Municipal en municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en sus estrados físicos. A su vez, los órganos directivos de los sectores y las organizaciones del Partido contribuirán a su más amplia difusión mediante los medios que les sean posibles.

Dada en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA
PRESIDENTE